



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00177 00
DEMANDANTE: JULIAN DAVID RICO BUITRAGO
DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTRO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JULIAN DAVID RICO BUITRAGO en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

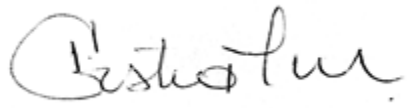
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.
- Deberá aportar el respectivo poder conferido por el demandante. En caso de que sea otorgado por medio de canal digital de acuerdo a lo establecido al artículo 5 del Decreto 806 del 2020 deberá anexar la constancia de ello, en la cual la dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- Deberá agregar un acápite correspondiente a la cuantía y competencia, igualmente un acápite donde relacione los anexos que acompañan la demanda, conforme a lo establecido por los art. 25 y 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 59 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 18 de mayo de 2021.  _____ Secretario
--